

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

JAVIER I. RIVERA HERNÁNDEZ  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y  
LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2025-0250

**ASUNTO:** Peligrosidad poste roto frente al hogar. Querellas Núm: B25070700052 y B25070700072.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

El 11 de julio de 2025, la parte querellante, Javier I. Rivera Hernández (“Querellante”), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una *Querella* (“Querella”) contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas “LUMA” o “Querelladas”), en la que alega lo siguiente: el 7 de julio de 2025, un vehículo de motor impactó un poste en la calle aledaña a dónde reside, provocando que, con el impacto, los cables de energía eléctrica que transcurren por los postes se movieran y, a su vez, dicho movimiento ocasionó que un poste de cemento que ubica frente a su hogar, el cual tiene un transformador, también se moviera. Aduce además el Querellante que, tras el movimiento del poste, del mismo se empezaron a desprender pedazos de cemento que cayeron sobre un vehículo estacionado en la calle y en la acera frente a varios hogares, incluyendo el propio. Añade que desde entonces ha continuado el desprendimiento, creando un ambiente peligroso para los vecinos de la comunidad. Indica que se ha presentado dos querellas ante LUMA (#B25070700052 y #B25070700072) y que, a pesar de que las Querelladas respondieron que atenderían la situación, la comunidad no ha recibido respuesta de LUMA. El Querellante solicita se sustituya poste.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la reglamentación aplicable, el 11 de julio de 2025 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a LUMA un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación*, para presentar su contestación a la *Querella* de epígrafe. Así las cosas, el 6 de agosto de 2025, habiendo transcurrido el término concedido para contestar la *Querella*, LUMA presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Extensión de Término Para Contestar la Querella*, en la cual solicita treinta (30) días adicionales.

Examinada la *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Extensión de Término Para Contestar la Querella*, la cual fue presentada fuera del término concedido para presentar alegación responsiva,<sup>1</sup> y tras una cuidadosa y mesurada evaluación de la urgencia y peligrosidad que para una comunidad residencial representa tener un poste de cemento que podría estar desprendiéndose y cuya estabilidad podría estar comprometida, **SE ACEPTA** la representación legal asumida y se declara **NO HA LUGAR** la extensión de término solicitada para contestar la *Querella*. Así las cosas, **SE ORDENA** a LUMA presentar su alegación responsiva a la *Querella* en un término final e improrrogable de cinco (5) días laborables a partir de la notificación de la presente *Resolución y Orden*, so pena de anotarle la rebeldía.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez  
Oficial Examinadora



<sup>1</sup> Tanto de las alegaciones de *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitud de Extensión de Término Para Contestar la Querella* como del Anejo 1 de la misma se desprende inequívocamente que la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella* quedó perfeccionada el 16 de julio de 2025, por lo que la presentación de la contestación a la *Querella* venció el martes 5 de agosto de 2025.

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez el 14 de agosto de 2025. Certifico además que hoy, 14 de agosto de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0250 y he enviado copia de la misma a: [alana.vizcarrondo@lumapr.com](mailto:alana.vizcarrondo@lumapr.com) y [javy.rive@gmail.com](mailto:javy.rive@gmail.com), [osorioh1984@gmail.com](mailto:osorioh1984@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Legal Team**  
**Lcda. Alana Vizcarrondo Santana**  
PO Box 364267  
San Juan, P.R. 00936-4267

**Javier I. Rivera Hernández**  
Urb. Toa Alta Heights  
AD14 Calle 26  
Toa Alta, PR 00953

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de agosto de 2025.



---

Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

